

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA (META)**  
E.S.D.

**REF: Radicado 506804089000120220001300**  
**DTE: JORGE VILLEGAS VENEGAS Y OTROS.**  
**DDO: MAGOLA PULIDO DE CASAS**

Asunto: **SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD (Artículo 132 C.G.P.)**

**HUGO SEBASTIAN GUEVARA ROLDAN** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.924.785 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 392983 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **MAGOLA PULIDO DE CASAS**, por medio del presente escrito me permito solicitar se efectúe **CONTROL DE LEGALIDAD** de conformidad con el artículo 132 del C.G. del P., como quiera que, dentro del presente asunto, el treinta (30) de junio del año 2022 se profirió providencia para corregir los numerales **PRIMERO** y **QUINTO** del auto admsorio de la demanda, al respecto me permito precisar lo siguiente:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Los señores **JORGE VILLEGAS VENEGAS Y OTROS**, invoco ante su despacho una demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** contra mi poderdante **MAGOLA PULIDO DE CASAS**, en el predio denominado "PILIMAR" ubicado en área rural de la vereda Pajure, identificado con la matricula inmobiliaria 236-68552 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martin de los Llanos – Meta de propiedad de la señora **MAGOLA PULIDO DE CASAS**, identificada con la CC N° 21.224.157.

**SEGUNDO:** El día nueve (09) de junio de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta, profiere auto por medio del cual se dispone lo siguiente:

**"PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda declarativa verbal de imposición de servidumbre de tránsito, incoada por **JORGE VILLEGAS VANEGAS**, propietario del predio **FINCA GUAYURIBA**, **JORGE PERDOMO MOSQUERA Y ALFONSO CASTRO LOPEZ**, en nombre propio y representación de **ALFONSO JOSE CASTRO ROJAS**, **ADRIANA MARIA CASTRO FERNANDEZ**, **ROSA MERCEDES ROJAS DE CASTILLO**, propietarios del predio **LAS GALIAS**, contra **MAGOLA PULIDO DE CASAS**, propietaria del predio **PILIMAR**.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** por los causes del proceso declarativo verbal y la norma especial contenida en el artículo 376 del C.G.P.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la demandante.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demanda, en la forma prevista en el Código General del Proceso para la notificación personal.

**QUINTO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso, esto es, el identificado con el número 236-68552 de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de San Martin – Meta.

Se reconoce personería al Dr. **FERNANDO ALBERTO VARGAS PEREZ**, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido."

**TERCERO:** El Dr. **FERNANDO ALBERTO VARGAS PEREZ**, actuando como apoderado judicial de la parte demandante del proceso que nos ocupa, presento un memorial en el cual solicito la corrección del auto admsorio de la demanda de fecha nueve (09) de Junio de 2022, en los siguientes aspectos:

- *“El apellido de una de las propietarias del predio dominante “Las Galias” es **CASTRO** no **CASTILLO** siendo este **ROSA MERCEDES ROJAS DE CASTRO**, tal como aparece en escritura publica de compra, lo anterior con el fin de evitar inconvenientes a futuro.*
- *Es necesario aclarar que el predio sirviente denominado “**PILIMAR**” fue objeto de partición en el año 2017, del mismo se segregaron dos predios denominados **LOTE 1** y **LOTE 2**, la servidumbre se encuentra ubicada en el denominado “**LOTE 1**” cuya matricula inmobiliaria corresponde al N° **236-32130**, matrícula en la que se debe inscribir la medida cautelar.*

*La matrícula donde se ordenó la inscripción de la demanda en el auto aludido corresponde al denominado **LOTE 2**, predio sobre el cual no reposa ninguna servidumbre.”*

**CUARTO:** De acuerdo a la solicitud presentada por el abogado apoderado de la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta; para el día treinta (30) de junio de 2022 y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho se dispuso a corregir los numerales primero y quinto del auto admsorio fechado el nueve (09) de junio del 2022, dado que; el apellido de una de las demandantes, corresponde a “Castro”, y el folio de matrícula de que trata en numeral quinto es el No. “236-32130”. Teniendo lo anterior, los numerales primero y quinto de la citada providencia quedaron de la siguiente manera:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda declarativa verbal de imposición de servidumbre de tránsito, incoada por JORGE VILLEGAS VANEGAS, propietario del predio FINCA GUAYURIBA, JORGE PERDOMO MOSQUERA Y ALFONSO CASTRO LOPEZ, en nombre propio y representación de ALFONSO JOSE CASTRO ROJAS, ADRIANA MARIA CASTRO FERNANDEZ, ROSA MERCEDES ROJAS DE CASTRO, propietarios del predio LAS GALIAS, contra MAGOLA PULIDO DE CASAS, propietaria del predio PILIMAR.

**QUINTO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso, esto es, el identificado con el número 236-32130 de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de San Martin – Meta.

**QUINTO:** se evidencia que el Despacho Judicial considero que se incurrió en un error puramente aritmético en la providencia proferida para corregir los numerales **PRIMERO** y **QUINTO** del auto admsorio de la demanda; lo cual si bien es cierto el mencionado error es notorio en uno de los apellidos de la parte demandante al cual por equivocación, el Despacho Judicial identificó en el auto admsorio como “**CASTILLO**” y no “**CASTRO**”, el cual si es el apellido correspondiente, en consecuencia este numeral **PRIMERO** es corregido de manera correcta y conforme a lo establecido por el articulo artículo 286 del C.G.P.

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En cuanto al numeral **QUINTO**, se puede observar que el Despacho por confusión corrige este mencionado numeral, puesto que considero en su momento que en la providencia se incurrió en un error puramente aritmético; lo cual no es así; pues como se puede evidenciar en la demanda presentada, la parte demandante solicita **IMPONER SERVIDUMBRE DE TRANSITO** para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **236-68552**, por lo que se logra determinar que este error no incurre por parte de la providencia proferida por el despacho judicial; si no que corresponde a una confusión de la parte demandante, ya que no identifica plenamente el predio sobre el cual pretende imponer la mencionada servidumbre, lo que en consecuencia causa una violación al principio del debido proceso como derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de nuestra C.P.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se logra determinar que nos encontramos frente a una inminente irregularidad procesal, toda vez que dicha actuación ejercida por parte del apoderado de la parte demandante Dr. **FERNANDO ALBERTO VARGAS PEREZ**, en la cual corrige la demanda; esta debe hacerse conforme a lo establecido por el **artículo 93 del C.G.P.**, en el cual indica que la reforma de la demanda procede por una sola vez, de acuerdo a las reglas establecidas en el mencionado artículo del Código General del Proceso, pues como se puede establecer; al cambiar el número de matrícula inmobiliaria del predio al cual pretende imponer la servidumbre, se modifican tanto los hechos como las pretensiones de la demanda impetrada en el Despacho Judicial.

De acuerdo a lo expuesto, dicho acto ejercido por el apoderado de la parte demandante Dr. **FERNANDO ALBERTO VARGAS PEREZ**, deberá realizarse de conformidad con las reglas establecidas por el **artículo 93 del C.G.P.**, y no por intermedio de un memorial presentado al Despacho Judicial, en el cual pretende corregir el punto **QUINTO** del auto admisorio de la demanda.

#### **Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda**

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

**La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:**

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**

**4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.**

**5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.**

#### **OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD.**

Así las cosas, solicito al señor Juez que realice el respectivo control de legalidad **en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa** dentro de la presente causa, atendiendo que, la decisión emitida el treinta (30) de junio de 2022, nos sorprendió a la parte demandada, ya que se evidencia una inminente irregularidad procesal.

#### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor.

#### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en Calle 47 Bis A # 28-41 apartamento 201 Barrio Caudal Oriental de la ciudad de Villavicencio – Meta. La parte actora en la dirección indicada en la demanda. El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 14 B 44 A 36 Barrio La Esperanza Etapa 8 de la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico: [hsgr107@gmail.com](mailto:hsgr107@gmail.com).

Atentamente,

  
**HUGO SEBASTIAN GUEVARA ROLDAN**  
C.C. No. 1.121.924.785 de Villavicencio – Meta  
T.P. No. 392983 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA (META)  
E. S. D.

Ref: Radicado 506804089000120220001300  
Dte: JORGE VILLEGAS VENEGAS Y ALFONSO CASTRO LOPEZ  
DDO: MAGOLA PULIDO DE CASAS



**MAGOLA PULIDO DE CASAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado al pie de mi correspondiente firma, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HUGO SEBASTIAN GUEVARA ROLDAN**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1121924785 de Villavicencio, con tarjeta profesional número: 392983 del C.S.J., para que conteste y lleve hasta su terminación proceso de imposición de servidumbre.

Mi apoderado queda con las facultades determinadas en el Art.77 del C. G. P. y las especiales para recibir, transigir, sustituir, conciliar, transigir, desistir y tiene las demás facultados que son necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado.

Para efectos de notificación al email. [hsgr107@gmail.com](mailto:hsgr107@gmail.com) Cel. 3028408478.

Cordialmente

*Magola Pulido de Casas*  
**MAGOLA PULIDO DE CASAS**  
CC. No. 21.224.157 de Villavicencio

Acepto,

*Hugo Sebastian Guevara*  
**HUGO SEBASTIAN GUEVARA ROLDAN**  
CC. No. 1121924785 de Villavicencio  
TP. No. 392983 del C.S.J.

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

10223



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-07-15 10:11:43

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

PULIDO De CASAS MAGOLA Identificado con C.C. 21224157



lqpun



x

Pulido de Casas.

FIRMA DEL COMPARCIENTE



# NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

10223



## PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

### Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-07-15 10:13:02

Ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

GUEVARA ROLDAN HUGO SEBASTIAN Identificado con C.C. 1121924785



iqpxj



x Hugo Sebastian Guevara

FIRMA DEL COMPARÉCIENTE

IVAN ANDRES ROJAS BURGOS  
NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO  
Mediante Resolución No. 07224 de 12-07-2023

